

RR. PP- 255/20



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra Amadeo Pradas Monclús vecino de Calaceite.

EXPEDIENTE

N.º 108

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel, 29 de enero de 1944



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Valderrobres



GOBIERNO DE ARAGON

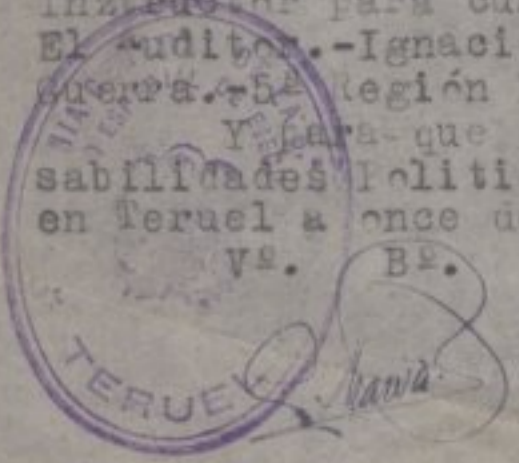
LUIS BERTOLINI LOPEZ BARVA,-

9711 vol

CERTIFICO: que a los folios 14 y 15 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: Sentencia.-Al margen.-Presidente.-D. Juan Gallart.-Vocales.-D. Luis Soler Pérez.-D. Jesus Borque Longe.-D. Francisco Cidraque Vocal Ponente.-D. Jose L. Bescaansa.-En la Plaza de Alcañiz a 15 de Diciembre de 1.939.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente número cuatro para ver y fallar la causa número 3133 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra el procesado AMADEO PRADES MONCLUS, natural y vecino de Calaceite (Teruel), mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Señor Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: Probado y así se declara que AMADEO PRADES MONCLUS, el 25 de Julio del 36, cuando Fuerzas de la Guardia Civil y Falange ocuparon el pueblo de Calaceite, el procesado provisto de escopeta les hizo frente disparando repetidas veces el arma de fuego que portaba causando heridas a dos vecinos; viendo su causa perdida huyo a Gandesa en donde se unió con los anarquistas valatallanes ocupando el día 26 el pueblo de su vecindad tras intenso combate.-CONSIDERANDO: Que un examen objetivo de los hechos relatados al mismo tiempo que un ponderado analisis de sus antecedentes y circunstancias así como de los demas elementos de juicio que su alcance ha tenido el Consejo patentizan que si bien carecen de entidad bastante para ser merecedores de calificación más grave revelan sin embargo una serie de actos de indole material que implican una ayuda o cooperación al movimiento rebelde, actuación que constituye el delito de auxilio a la rebelion previsto y sancionado en el párrafo 1º del art. 240 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable el procesado en concepto de autor, siendo de apreciar en los antecedentes del mismo como agravante su peligrosidad que en evidencia puso su conducta posterior, circunstancia que el Consejo tiene en cuenta para imposición de la pena según facultad de libre apreciación determinada en el art. 173 del expresado Cuerpo Regal.-Vistos los preceptos citados Ley de 9 de febrero de 1.939 y demas de pertinente y general aplicación.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a AMADEO PRADES MONCLUS como autor de un delito de auxilio a la rebelion con la agravante de perversidad a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSION MENOR con la accesoría de inhabilitación absoluta durante el tiempo de condena, siéndole de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida, En cuanto a las responsabilidades de carácter civil se estará a lo que dispone la ley de 9 de febrero de 1.939.-Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-Juan Gallart Valero.-Luis Soler.-Jesus Borque.-Francisco Cidraque.-Jose Luis Bescaansa.-Todos ellos rubricados.-Zaragoza a 27 de Diciembre de 1.939.-Año de la Victoria.-RESULTANDO: que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarisimo de urgencia bajo el nº. 3133 de registro contra AMADEO PRADES MONCLUS, y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebróse este el día 15 de los corrientes, dictándose sentencia por la que se condenó al procesado a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSION MENOR como autor de un delito de auxilio a la rebelion con las agravantes de perversidad.-Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demas anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demas pronunciamiento del fallo.-Por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia.-Vistos los preceptos citados, Decretos-Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demas de general aplicación.-ACUERDO: Prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.-Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demas trámites. El Auditor.-Ignacio Grau.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5ª Región Militar.-

Y para que conste y a efectos de remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Teruel a once de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.-

Vs. Bº.



5000
M

11-8-61

[Handwritten signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.-Acredito por ella que habiendo venido haciendo una revision de papeles en este Juzgado con motivo de mi posesion en el cargo he encontrado el oficio y testimonio con que doy cuenta al Sr. Juez. Valderrobres a *diez y ocho* de *Diciembre* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*, doy fe.

Pedro Blanes

Providencia Juez acotal }
Sr. Berenguer Carceller

Valderrobres a *diez y ocho* de *Diciembre*
de mil novecientos *cuarenta y cuatro*

Por recibida la anterior comunicacion con el testimonio de sentencia que se acompaña. Cumplase lo mandado en aquella por la Superioridad a la que se acusara recibo, y ante de proceder a la incoacion del expediente reclamase de la Alcaldia de la vecindad del encartado el oportuno informe en que haga constar si este tiene una capacidad economica personal superior a veinticinco mil pesetas, expidiendose para ello la orden necesaria.

Lo acuerdo y firma el Sr. Don Angel Berenguer Carceller, Juez de Instruccion accidental de este Partido por vacante del cargo de que certifico.

Pedro Blanes

El *Angel Berenguer*

NOTA.-Seguidamente se acuso recibo y se libre orden al Juez Municipal de *Valderrobres*, certifico.

P. Blanes



PROVIDENCIA JUEZ ACTAL) Valderrobres veinticuatro de Julio de mil no-
SR BERENGUER CARCELLER) veientes cuarenta y cinco.

Dada cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el articulo
1º del Decreto de 13 de Abril del corriente año y toda vez que ha sido
declarada la caducidad de la vigencia de las Leyes de 9 de Febrero de -
1939 y 19 de Febrero de 1.942 en cuanto a la incoación de nuevos proce-
dimientos, archivense estas diligencias en el estado que mantienen.
Lo acordó y firma el sr Juez de Instrucción accidental de que doy fe

M/

Berenguer

Pedro Blanes

N O T A) Seguidamente se cumplió lo acordado en la anterior providen-
cia de que doy fe.

P. Blanes